



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE DAR de CORPORACIÓN GIMNASIO LA MONTAÑA y ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CORPORACIÓN GIMNASIO LA MONTAÑA –ASOMONTAÑA contra JUAN CAMILO GARCÍA PÉREZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-00269-00¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422, 426 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE OBLIGACIÓN DE DAR, a favor de **CORPORACIÓN GIMNASIO LA MONTAÑA** identificado con NIT. 800.074.808-3 y **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CORPORACIÓN GIMNASIO LA MONTAÑA –ASOMONTAÑA** identificado con NIT. 800.195.634-8, en contra de **JUAN CAMILO GARCÍA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.075.178 y **DIANA PATRICIA PÉREZ MONTAÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.820.928, para que en el término de veinte (20) días –art. 432 del C. G. del P.- contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la entrega en la Carrera 51 No. 214 –55 de la ciudad de Bogotá, los 46 disfraces para la puesta en escena del musical la sirenita, conforme lo consignado en el acta de conciliación del 17 de noviembre de 2021, caso 133742 elevada en la Cámara de Comercio de Bogotá.

2.- Se **ORDENA** el pago por concepto de perjuicios moratorios la suma resultante de los intereses moratorios sobre el valor de \$28'250.000.oo., m/cte., liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la entrega de los disfraces -22 de enero de 2022- y, hasta que se haga la efectiva entrega de lo consignado en el numeral anterior.

3.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 433 y s.s del C.G del P.

4.- Notificar² a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

5.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

Notifíquese (2)³,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 hoy 6 de abril de 2022.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2c1201322a87a7f334ad475298e8deab1f13b84f8469bab01eca865e7eda79**

Documento generado en 05/04/2022 06:59:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.